



1.4.1.1	De Gobiernos Extranjeros	
1.4.1.1.5	Fondos Contravalor o De Desarrollo Binacional	
1.4.1.1.5.2	Fondo Contravalor Perú – Japón	16 406,00

TOTAL INGRESOS	16 406,00
----------------	-----------

EGRESOS :			
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 011	MINISTERIO DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Administración Central - MINSA	
PROGRAMA ESTRATEGICO	: 000	Sin Programa Estratégico	
FUNCION	: 20	Salud	
PROGRAMA FUNCIONAL	: 044	Salud Individual	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 0096	Atención Médica Básica	
ACTIVIDAD	: 1 000538	Atención Básica de Salud	

GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		16 406,00
TOTAL SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0096		16 406,00
TOTAL PROGRAMA FUNCIONAL 044		16 406,00
TOTAL FUNCIÓN 20	16 406,00	

RESUMEN		
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		16 406,00
TOTAL EGRESOS		S/. 16 406,00

664695-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para el financiamiento del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2

DECRETO SUPREMO N° 031-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley No. 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Decreto Supremo No. 032-2010-MTC se dispuso que la Unidad Ejecutora del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creada mediante Decreto de Urgencia No. 063-2009, constituye el Proyecto Especial denominado Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estando encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de las obras y mantenimiento de la infraestructura civil y electromecánica y del equipamiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del mismo;

Que, por Decreto Supremo No. 081-2010-EF, exceptúan a los Tramos 1 y 2 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión;

Que, por Decreto Supremo No. 116-2011-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF hasta por la suma de US\$

300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho;

Que, con fecha 06 de julio de 2011, se suscribe el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú, para financiar parcialmente el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho;

Que, con el Memorando No. 201-2011-MTC/33, la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remite el Informe No. 052-2011-MTC/33.7 emitido por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, solicitando un Crédito Suplementario por el monto de S/. 294 911 756,00 (Doscientos Noventa y Cuatro Millones Novecientos Once Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de habilitar los recursos necesarios para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho, así como para la Supervisión de la Obra; en el mismo documento la AATE manifestó que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la contrapartida local, por el importe de S/. 53 084 116,00 (Cincuenta y Tres Millones Ochenta y Cuatro Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, faculta al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Ejercicio Fiscal 2011, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, los recursos de endeudamiento externo destinados a la ejecución del Tramo 2 Avenida Grau - San Juan de Lurigancho, de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú de fecha 06 de julio de 2011, a través de la aprobación de un Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 118, numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 294 911 756,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento parcial del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho, de acuerdo al siguiente detalle:

(Nuevos Soles)

INGRESOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : RECURSOS	
POR OPERACIONES OFICIALES	
DE CRÉDITO	
1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS
1.8	ENDEUDAMIENTO
1.8.1	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
1.8.1.1	CREDITOS EXTERNOS
1.8.1.1.2	PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O AGENCIAS OFICIALES

1.8.1.1.2.5	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF	294 911 756,00
	TOTAL INGRESOS	294 911 756,00
		=====
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
UNIDAD EJECUTORA	012 : AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE	
FUNCIÓN	15 : TRANSPORTE	
PROGRAMA FUNCIONAL	036 : TRANSPORTE URBANO	
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0070 : FERROVIAS	
PROYECTO	015914 : PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIERO		294 911 756,00
	TOTAL UE. 012	294 911 756,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	294 911 756,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario al que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

665301-13

Otorgan concesión a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 479-2011-MTC/03

Lima, 8 de julio de 2011

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2011-020214, por la señora ARTEMISA LINARES CHUJUTALLI sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 814-2011-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la